



RI 1512



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Oficio N° 54 -GDP-GCGP-ESSALUD-2020

Lima, 12 OCT. 2020

Dra.

NORA BECERRA SANCHEZ

Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME
Centro de Convenciones del Colegio Médico del Perú
Av. Paseo de la República N° 6236 Oficina 101, Miraflores
Presente. -



Asunto : Requisitos e impedimentos institucionales de postulación

Referencia : Oficio Múltiple N° 002-2020-CONAREME-ST

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, conforme al documento de la referencia, alcanzo los requisitos e impedimentos institucionales de postulación actualizados para el Proceso de Admisión de Residencia Médico 2020, los cuales se detallan de la siguiente manera:

- a) Requisitos para Postular al Programa de Residencia Médico ESSALUD 2020.
- b) Anexo 5 – Autorización de Postulación por Modalidad Cautiva ESSALUD 2020.
- c) Formato de Declaración Jurada de Compromiso del Ingresante a Residencia Médico en ESSALUD.

Asimismo, solicitamos que, por su intermedio, se exhorte a las Universidades a que se haga una revisión exhaustiva del cumplimiento de los mencionados requisitos e impedimentos institucionales con la finalidad de evitar contratiempos o dificultades con los postulantes que no acreditan o no cumplen tales exigencias en el momento de la postulación al proceso.

Agadeciendo su atención, reciba mi especial consideración.

Atentamente,

(Handwritten signature)
MANUEL VASQUEZ FLORES
GERENTE DE DESARROLLO DE PERSONAL-GCGP
ESSALUD

MVF/smo
NIT: 178-2020-4364



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
EsSalud



REQUISITOS PARA POSTULAR A PLAZAS CAUTIVAS Y LIBRES PROGRAMA DE RESIDENTADO MEDICO ESSALUD 2020

Los profesionales médicos de la Institución sólo podrán postular a las plazas bajo la modalidad de **vacante cautiva (es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos que pertenecen a la misma institución o entidad que ofrece la vacante), cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Institución:**

1. Presentar documento que acredite **nombramiento** (Régimen Laboral DL 276) o contrato vigente a **plazo indeterminado** (Régimen Laboral DL 728) y un (01) año de **servicios ininterrumpidos** a la Institución en el **cargo de médico general o especialista**, al momento de la postulación.
2. En el caso del trabajador CAS, de reciente ingreso al régimen laboral 728, debe contar con un año o más de servicios ininterrumpidos como médico, anterior a su incorporación.¹
3. Contar con la plaza de Médico Cirujano en la Institución.
4. Presentar la autorización de postulación por modalidad cautiva EsSalud - 2020 (Anexo 5), el mismo que debe estar suscrito por el Gerente / Director de la Red Asistencial / Prestacional o Desconcentrada, Gerente / Director del Centro Asistencial, Jefe del Servicio / Departamento Médico, Jefe de Recursos Humanos y el Jefe /Responsable de la Oficina de Capacitación, Investigación y Docencia.
5. **No ocupar cargo directivo o de confianza** (por encargo) al momento de adjudicar plaza, (en el caso de ser médico de la Institución y tener una plaza de médico con contrato plazo indeterminado).
6. Los profesionales **Médicos del Régimen Laboral DL 728, designados en un cargo de confianza** que no tienen plaza de médico en ESSALUD, **no podrán acceder a una plaza cautiva ofertada por la Institución.**
7. **Los Médicos contratados en la modalidad de contrato de plazo fijo, suplencia y contrato plazo indeterminado del Régimen Laboral DL 728, no podrán postular a ninguna plaza libre de ESSALUD bajo responsabilidad de sanciones administrativas y separación del proceso, en la Admisión del Residentado Médico 2020,** debido a que tienen vínculo laboral

¹ Carta N° 2602-GAP-GCGP-ESSALUD-2018

² Carta N° 2051-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2019



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
EsSalud



con la Institución, teniendo en cuenta las Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión de Residentado Médico – CONAREME y lo establecido en el Art. 78° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del DL 728, el cual indica: “Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este Título, salvo que haya transcurrido un año del cese”.²

8. Firma en original acompañado de su huella digital, de una Declaración Jurada del Compromiso del ingresante al Programa de Residentado Médico en EsSalud, **modalidad cautiva**, en donde **se compromete acatar lo dispuesto en los siguientes documentos normativos:**
- Ley N° 30453 del Sistema Nacional de Residentado Médico –SINAREME y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
 - Resolución de Gerencia General N° 336-GG-ESSALUD-2012
 - Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, Artículo 17°, numeral 17.3 y Primera Disposición Complementaria, Normas de Desplazamiento de Personal de ESSALUD, Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011, en donde el citado servidor se compromete al término del Residentado Médico **a retornar a su sede de origen**, por un tiempo mínimo similar al de la duración de este período de formación de **dos (02), tres (03) años como mínimo y cinco (05) años como máximo, caso contrario reintegrarán el total de las remuneraciones percibidas actualizadas** más los gastos que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) haya efectuado sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o disciplinarias a que hubiere lugar.³
 - Autorizar a mi sede de origen, mi desplazamiento temporal a la sede docente de Residentado, mientras dure mi periodo formativo en la función de Médico Residente, sin perjuicio del nivel de carrera que me corresponde.
 - Iniciar y concluir satisfactoriamente las actividades educativas, cumplir los horarios, roles de guardia, asistenciales y académicas, visitas domiciliarias entre otras actividades propias del proceso enseñanza – aprendizaje, haciendo prevalecer lo estipulado en el Artículo 55° del Reglamento de Capacitación de ESSALUD, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 951-GG-ESSALUD-2007.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
EsSalud



9. El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará inhabilitado automáticamente para postular por un periodo de dos (2) años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación (De acuerdo a lo estipulado en el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME).

En caso de no cumplir por parte del personal médico con el correspondiente marco normativo, automáticamente, se procederá a la nulidad de la postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020, siendo separados del mismo o de la plaza adjudicada de ser el caso sin perjuicio de las acciones administrativas y legales establecidas en la normatividad vigente.

³ Carta Circular N° 162-GCGP-ESSALUD-2019



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARTA N° 2602-GAP-GCGP-ESSALUD-2018

Lima, 13 JUN, 2018

Señor
MANUEL VÁSQUEZ FLORES
Gerente de Desarrollo de Personal
Presente.-

Asunto : Consulta sobre Residentado Médico

Referencia : a) Carta N° 674-GDP-ESSALUD-2018
b) Resolución de Gerencia General N° 524-GG-ESSALUD-2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la Carta N° 674-GDP-ESSALUD-2018, mediante la cual realiza consulta respecto a la aplicación de la Resolución de Gerencia General N° 524-GG-ESSALUD-2013, y sus efectos relacionados con el personal del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 30555 y su reglamento accedió a laborar a la Institución bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 desde el mes de enero de 2018, y que permanecieron con contrato CAS por más de dos años consecutivos en el cargo de médicos.

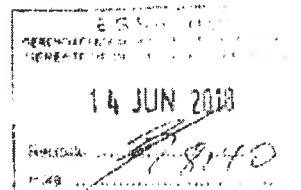
Es el caso que según lo dispuesto por el Artículo 14° de la Resolución de Gerencia General N° 524-GG-ESSALUD-2013, para efectos de acceder a una plaza de destaque y cautiva se requiere el documento que acredite nombramiento o contrato vigente a plazo indeterminado y un (01) año de servicios a la Institución en el cargo de médico en cualquier modalidad de contrato.

Al respecto, la citada Resolución establece dos requisitos que deben cumplirse para el acceso a una plaza de residentado médico de destaque y cautiva, a saber:

- Contar con un documento que acredite nombramiento o contrato vigente a plazo indeterminado; y
- Contar con un año de servicios a la Institución en el cargo de médico en cualquier modalidad de contrato.

Ahora bien, tenemos que respecto al primer requisito al que hace referencia la citada resolución, si a la fecha de postulación el candidato se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y cuenta con contrato de trabajo bajo dicha modalidad, estaría cumpliendo con acreditar que cuenta con contrato vigente a plazo indeterminado, toda vez que la citada modalidad contractual es a plazo indeterminado, y por tanto cumpliría el requisito antes señalado.

Respecto al segundo requisito, de contar con un año de servicios a la Institución en el cargo de médico en cualquier modalidad de contrato, tenemos que el personal que pasa en virtud a la Ley N° 30555 del régimen de Contratación Administrativa de Servicio al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, cuenta con continuidad laboral; es decir, su vínculo laboral con la entidad no se ha visto interrumpido puesto que sigue prestando servicios al mismo empleador (ESSALUD) en el mismo cargo (médico) pero bajo el marco legal de un régimen laboral diferente.



02
04
AS




03
TE

A mayor abundamiento y manera de ejemplo precisamos que si el médico prestaba servicios en la modalidad CAS al 31 de diciembre de 2017 tiempo en el cual ya contaba con dos años de servicios prestados a la entidad y el 01 de enero de 2018, sigue prestando servicios de manera ininterrumpida, variando únicamente su régimen laboral (Del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728), se estaría cumpliendo con el segundo requisito de contar con más de un año de servicios a la Institución, justamente porque la norma interna precisa que dicho tiempo puede prestarse bajo cualquier modalidad.

Como conclusión este Despacho opina que los profesionales médicos inmersos en dichos supuestos cumplirían con los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 624-GG-ESSALUD-2013.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,


SANDRA MORUÁ QUIENDO
Gerente de Administración de Personal
Dirección Central de Recursos de las Personas
ESSALUD

NIT: 073-2018-059

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cuzco N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000



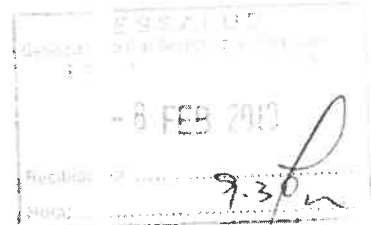
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA CIRCULAR N°

-GCGP-ESSALUD-2019

Lima,

Señor
GERENTE DE RED PRESTACIONAL
GERENTE/ DIRECTOR DE RED ASISTENCIAL
Presente. –



ASUNTO:

**PRECISION SOBRE POSTUALCIÓN AL RESIDENTADO
MÉDICO DE LOS CAS DE RECIENTE INCORPORACIÓN AL
D.L. 728**

REFERENCIA:

CARTA N° 2602-GAP-GCGP-ESSALUD-2018

Reciban mi cordial saludo y al mismo tiempo conforme al documento de la referencia mediante el cual la Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas da respuesta a un pedido de consulta efectuado por la Gerencia de Desarrollo de Personal referida a la forma y modo de aplicación de la Resolución de Gerencia General N° 524-GG-ESSALUD-2013 específicamente sobre el acceso a una plaza de destaque y cautiva, es necesario establecer pautas que eviten perjuicio alguno a nuestros trabajadores.

Es sabido que la norma en comento advierte en su artículo 14° que para acceder a dichas plazas se requiere el documento que acredite nombramiento o contrato vigente a plazo indeterminado y un (01) año de servicios en la Institución en el cargo de médico en cualquier modalidad de contrato.

En consecuencia, aquellos profesionales médicos bajo el régimen laboral de los D.L. 273 y 728 están comprendidos en la citada norma, sin embargo, los adscritos al D.L. 1057 y que hayan sido incorporados recientemente al D.L. 728 al amparo de la Ley 30555, podrán postular al proceso de la admisión 2019 con todos los beneficios de ley, en consecuencia, queda sin efecto la Carta Circular N° 013-GCGP-ESSALUD-2018.



Agradeciendo su atención, reciban mi especial consideración.
Atentamente,

JPV/MVF/
cc: Gerencia de Desarrollo de Personal
Folios:
NIT: 073-2019-009

CARTA CIRCULAR N° 162 -GCGP-ESSALUD-2019

Lima,

Señores:

GERENTES SEDE CENTRAL
GERENTES DE HOSPITALES NACIONALES
GERENTES/DIRECTORES DE LAS REDES ASISTENCIALES
GERENTES DE REDES PRESTACIONALES
GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE SALUD RENAL
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CARDIOVASCULAR
GERENCIA DE OFERTA FLEXIBLE

Presente. –

Atención: Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos
Jefes y/o encargados de las Oficinas de Capacitación.
Jefes de las Oficinas de Investigación y Docencia

Asunto: **PRECISIONES PARA LOS EGRESADOS DEL PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO POR MODALIDAD CAUTIVA.**

Referencia: a) Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME
b) Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014- Normas de Desplazamientos de Personal.
c) Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011.
d) Autorización de Postulación por Modalidad Cautiva ESSALUD.
e) Declaración Jurada de Compromiso del Ingresante al Residentado Médico.
f) Resolución de Desplazamiento Temporal de Residentado.

Después de saludarlos cordialmente tengo a bien remitir algunas precisiones contempladas en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME y normas de ESSALUD, en lo referente a las disposiciones que, **bajo responsabilidad**, se deben tener en cuenta con los egresados del Programa de Residentado Médico por modalidad cautiva, estas son las siguientes:


1. De acuerdo a la Directiva de la referencia b) numeral 6.4.1 las áreas de Recursos Humanos de los órganos desconcentrados, deberán informar al titular del órgano desconcentrado y a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, según el caso, la fecha de incorporación del servidor a su área de destino, así como la fecha de incorporación al área de origen al término del desplazamiento, cuando es de carácter temporal, en el **plazo máximo de 48 horas de ejecutada, bajo responsabilidad.**
2. Según lo descrito en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, Artículo 17°, numeral 17.3 y Primera Disposición Complementaria; y normas de desplazamiento de personal de la referencia b) c), d), e) y f) el personal destacado o con desplazamiento temporal, **debe retornar obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado médico, el período mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque o**

desplazamiento. El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos. Esto significa que no pueden desplazarse a otras Gerencias a nivel nacional, solicitar licencias por capacitación al exterior o internacional, postular a otras especialidades por Residentado Médico, asumir cargos de confianza etc, hasta haber culminado su periodo de recupero, tiempo similar al de su formación de dos (02) años, (03) tres años y (05) cinco años como mínimo.

3. Para finalizar precisamos que todos los documentos remitidos y relacionados a este tema han sido de pleno conocimiento de los médicos residentes desde el momento de su postulación al programa, al solicitar sus autorizaciones de postulación, firmar su compromiso de ingresante y obtener el beneficio del desplazamiento a través de una Resolución de esta Gerencia Central.

Agradeciendo su gentil atención a la presente, me despido de ustedes.

Atentamente;



JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS
- ESSALUD

JPV

NIT: 74-2029-76

Folios: 14

c.c. GDP